

**RADICACION. 2020-203**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS**

**DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. Y OTROS**

**Señor Juez.**

Informo a usted, que en fecha 19 de Enero del 2022, el doctor RAFALE LOPEZ GARAY, apoderado de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S. A. le solicito al despacho aplazamiento de la audiencia de fecha 20 de Enero del año en curso y en consecuencia, se sirva fijar nueva fecha en razón a que por motivos de fuerza mayor no puede comparecer a la misma por padecer fuertes síntomas de salud de covid 19 y consultó atención medica con su EPS, la cual allega a su petición. Sírvase proveer.-

**B.quilla, Enero 20 del 2022**

**JUDITH CORTES PEDROZO**

**Sustanciadora.-**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUIRO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA-  
Enero veinte (20 ) del veinte veintidós (2022) .-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por estar acreditado los quebrantos de salud que padece el togado y por ser legalmente procedente, este despacho ordenara fijar nueva fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, por tanto se fijará nueva fecha para la celebración de la misma para el día 25 de febrero del 2022 a las 8:30 a.m

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-CONVOCAR nuevamente a las partes, para celebrar la audiencia inicial en la fecha del 25 de febrero del 2022 , a las 8:30 am.-

Hacer saber que en la audiencia se practicaran los interrogatorios a las partes .

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.:

a.- Si no asiste la dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.-Si la ausencia es de la parte demandante , se presumirán ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.-Si la ausencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c300e7226949c3d948de78dc70a9a1c465d1746c893618d17c0fa4a0e9d34b4**

Documento generado en 20/01/2022 04:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>